



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 del corriente mes, se publicó la siguiente Circular:

«En virtud de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se hace saber que la formación de los padrones del Subsidio para el corriente mes se llevará a efecto por las actuales Juntas Locales del Subsidio, las que tendrán en cuenta la legislación y normas que han venido rigiendo anteriormente.

Los citados padrones, según lo mandado, deberán remitirse a esta Junta Provincial antes del día 10 del corriente mes.

El pago del Subsidio del mes de Abril último también correrá a cargo de las actuales Juntas municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.»

Y como a pesar de esta Circular son muchas las Juntas municipales que hasta la fecha no han remitido los padrones del Subsidio del mes actual, se advierte que de no hacerlo antes del día 14 del corriente mes, me veré obligado a sancionarlas por incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 9 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1623

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 38

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

1596

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, en oficio fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Como continuación a mi Circular del 19 de Febrero pasado, he dispuesto que en el plazo de veinte días, se remita por esa Junta relación de los precios de los artículos a que se refiere el Decreto de 16 de Febrero último (B. O. número 485), que regían en 18 de Julio de 1936 y los que actualmente tienen, procediendo esa Junta a su revisión en el plazo más breve posible e informando los que a su juicio deban ser aumentados o rebajados.

Que a partir de esta fecha queda prohibida la elevación de los precios actuales en los mencionados artículos sin previa autorización de esa Jefatura, aumento que podrá ser solicitado por las Corporaciones, entidades, Sindicatos y particulares, siendo condición precisa que acompañen al mismo un estudio económico que justifique la necesidad del aumento, que será informado por la Jefatura del Servicio Agronómico, Industrias civiles, Inspector del Servicio Pecuario o la entidad oficial que se considere conveniente a juicio de esa Junta, que a su vez se cursará a esta Jefatura con el informe que proceda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y riguroso cumplimiento de cuanto quede interesado sobre la prohibición de elevar el precio de los artículos y cuando esto se solicite, se acompañe los justificantes que se indican.

Cáceres, 28 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1603

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Raimundo Lorenzo Pico, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1552

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Pinofranqueado, don Sebastián Gómez Rubio, Severiano Sánchez Gómez, Francisco Sánchez Martín, Angel Duarte Sánchez, Estanislao Martín Domínguez y Angel García Montaña, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1553

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Garrovillas, don Ramón García González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1554

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Navas del Matroño, don Angel Barrado Tejada, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1555

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Trujillo, don Francisco Bermejo Alvarado, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1556

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Trujillo, don José Alvarez Imaz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1557

El «Boletín Oficial del Estado» número 554, correspondiente al día 28 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de Noviembre del año último, se concedió matrícula gratuita en los establecimientos dependientes del Departamento de Instrucción Pública, a los huérfanos de los militares y pertenecientes a las Milicias Nacionales, muertos en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquéllos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

Dicho beneficio se concedía, según se expresaba en el preámbulo, en homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, y siendo así debe asimismo, alcanzar el beneficio a los huérfanos de los ciudadanos que no siendo militares, fueron asesinados por las hordas marxistas, por considerarlos por sus antecedentes y actuaciones políticas o sociales, identificados con el Movimiento Nacional.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los beneficios de exención de pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, concedidos por Orden de 4 de

Noviembre de 1937, se hacen extensivos a todos los huérfanos de ciudadanos civiles que hubieran sido asesinados por las hordas marxistas, como consecuencia del Movimiento Nacional y por ser considerados como identificados con él.

2.º La justificación del hecho se verificará en la forma prevista en el apartado segundo de la expresada Orden y de no ser ello posible, por una declaración jurada firmada por el más próximo pariente del asesinado que se encuentre en la zona liberada, avalada con la declaración de tres testigos que confirmen la exactitud de la declaración.

3.º Serán de aplicación a dichas peticiones los apartados tercero, cuarto y quinto de la citada Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 23 de Abril de 1938 Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Subsecretario de Educación Nacional.

1485

El «Boletín Oficial del Estado» número 557, correspondiente al día 1.º de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 150 plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos, sin pasar de los 30 y que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.ª Para tomar parte en el concurso, marcando orden de preferencia, se precisa:

1.º a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela Oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera, en cualquiera de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

2.º Ayudantes de Obras Públicas, de Minas y Aparejadores.

3.º Ayudantes de Ingenieros de otras ramas, Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.º Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.º Estudiantes de Ayudantes de Obras Públicas o Aparejadores que tengan al menos la mitad de la carrera aprobada.

4.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes llegarán a acreditar, como mínimo, un mes

de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumple las condiciones mencionadas.

5.ª Los que cubran plaza preferentemente como comprendido en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, seguirán un curso de treinta días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado 5.º y formarán Sección independiente con cuarenta y cinco días lectivos.

6.ª Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base 4.ª, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las Plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.ª Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación («B. O.» número 230).

10. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 15 de Mayo, para comenzar el curso el día 1.º de Junio próximo, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo

todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz. 1524

Juzgados

VALDEOBISPO

Edicto

Don Rufino González Blanco, Juez municipal de este pueblo de Valdeobispo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de Máximo Blanco Palomino, contra Juan Blanco Sánchez, vecinos de este pueblo, en reclamación de doscientas veinticinco pesetas, he acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa en la calle de Conejero, en este pueblo, de planta baja y piso principal, señalada con el número cuarenta y seis del Registro final; linda por derecha, con cuadra del mismo; izquierda y espalda, con cuadra de Antonia Hernández; tasada en mil quinientas pesetas.

Segunda. Una cuadra, también de planta baja, señalada con el número cuarenta y ocho del Registro; que linda por derecha, con otra de Julián Blanco Manzano; izquierda, con la casa anterior, y espalda con cuadra de Antonia Hernández; tasada en mil pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Pizarro, número cuarenta y seis, el día veintiocho del mes actual, a las once de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, siendo de cuenta del rematante los títulos de propiedad.

Valdeobispo, tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez municipal, Rufino González.—El Secretario, Maximiliano Domínguez.

(24'50 psts.)

1601

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pepto Sánchez Barquero, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio fué en Pozuelo de Zarzón, a fin de que comparezca el día 9 de Mayo próximo y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Cáceres, con el fin de serle notificado el auto de suspensión de condena, pues así lo ha acordado el señor Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento a orden de la Superioridad dimanante de la causa número 106 del 1931, por tenencia ilícita de arma de fuego contra dicho individuo.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco González. 1468

Alcaldías

CASAS DEL MONTE

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó en sesión celebrada en 10 del actual con vista de los antecedentes al efecto, hacer la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación en su parte real y personal para la confección del Repartimiento General de Utilidades en el corriente año, habiendo recaído los respectivos nombramientos, en los señores siguientes:

Parte real

Don Juan Rodríguez Gordo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Bruno Esteban Blázquez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Basilio Bernardo García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Ildefonso Garrido Llopis, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en este término.

Parte personal.—Parroquia única

Don Teodoro Martín García, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Valerio Sánchez Garrido, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel Iglesias Rojo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Las anteriores designaciones quedan expuestas al público para conocimiento, por término de siete días, juntamente con las relaciones afectas, en la Casa de este Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que contra las mismas se presenten por los interesados legítimos.

Casas del Monte a 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Garrido Rodilla.

1486

BROZAS

Don Nicolás Merino Roco, Alcalde en funciones por ausencia del propietario, del Ayuntamiento de esta villa de Brozas.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda para prorrogar un trimestre del Repartimiento General de Utilidades del año anterior, la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho trimestre prorrogado, tendrá lugar en la oficina recaudatoria de este Ayuntamiento, desde el día 1.º de Mayo al día 10 de Junio próximo, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas y las satisfacen desde el día 21 del referido mes de Junio al último del mismo, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará el día 1.º de Julio al 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para los hacendados forasteros.

Brozas, 30 de Abril de 1938.—El Alcalde, Nicolás Merino. 1511